

En la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de Mayo de 2020, comparecen espontáneamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Dirección Regional Santa Fe, por una parte, los Sres.en adelante “**Los Trabajadores**”; representados por el Sr. Edgardo Jesús CORIA por el **CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE**, ; y por la otra el Sr.en carácter de apoderado de, de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, en adelante “**El Empleador**”, en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Convenio Marco suscripto por FAECyS, la CAME, CAC y UDECA el 05.05.2020 y manifiestan lo siguiente:

VISTO: Que, como resulta de público conocimiento la situación de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio decretado el 19.03.2020 por el PEN mediante DNU 297/2020 con motivo del avance de la pandemia de COVID 19 en Argentina y dado que la actividad comercial que realiza **El Empleador** no se encuentra dentro de las exceptuadas por el art. 6° del Decreto, la empresa se encuentra cerrada, sin atención al público, sin la posibilidad de realizar su actividad comercial habitual ni producción de ningún tipo, ni siquiera teletrabajo.

CONSIDERANDO: Que **El Empleador** sostiene que, desde el 19 de marzo 2020, ha intentado por todos los medios disminuir los costos fijos de la actividad de manera exhaustiva, para poder afrontar el pago de la remuneración completa del mes de marzo a **Los trabajadores** dependientes. Siendo que en los meses de abril y mayo el PEN extendió las medidas de aislamiento obligatorio, la actividad pasó a ser de poco rentable a antieconómica, es por ello que ante la indefectible suspensión de tareas laborales fundada en la falta de trabajo por el cierre temporal del establecimiento comercial, es que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo resulta una herramienta eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social. Por otra parte, la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se encuentra expresamente exceptuada de la prohibición de suspensiones dispuesta por el DNU PEN 329/2020. Asimismo, mediante el DNU 376/2020 el PEN ha instituido un Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para los trabajadores dependientes del sector privado.

ACUERDO: **LAS PARTES**, atendiendo a la imposibilidad de trabajar conforme lo expresado en el CONSIDERANDO, convienen que la totalidad del personal afectado por las medidas de aislamiento decretado por el PEN (quedando excluidos los trabajadores exceptuados de concurrir a su lugar de trabajo conforme Res MTEySS 207/20 y aquellos que realicen teletrabajo conforme Res MTEySS 279/20) percibirá únicamente con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al **75%** (setenta y cinco por ciento) del salario neto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en dicho período (Abril y Mayo 2020)

Dicha suma surgirá de: **a)** El “salario complementario” regulado por el DNU PEN 332/2020 modificado por DNU PEN 376/2020 (arts. 2, inc. b), y **b)** El saldo será abonado por el empleador.

Que esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660, 23.661, aportes y contribuciones sindicales (arts.100 y 101 CCT 130/75), aporte art.9 acuerdo paritario del sector 2019 o cualquier otra contribución con destino a la OSECAC y aporte establecido en Acta Acuerdo 8 de Abril

2008, homologada por Resolución MTEy SS 600/2008 a favor del INACAP, garantizando el cumplimiento de lo establecido por el art. Cuarto del “Acuerdo de emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva” suscripto el 05 de mayo 2020 por la FAECyS, CAME, CAC Y UDECA.

El pago será efectivizado al producirse el vencimiento del período correspondiente al mes de abril y mayo 2020 respectivamente, **El Empleador** asume el compromiso de mantener las fuentes laborales por el término de sesenta días.

El presente convenio será aplicable exclusivamente a los empleadores que se hayan inscripto y hayan obtenido el beneficio establecido por el DNU PEN 332/2020 modificado por DNU PEN 376/2020, sus concordantes y modificatorios.

Los Trabajadores expresan que comprenden la situación planteada por **El Empleador** y consideran atendible la solución adoptada a los fines de evitar despidos para así conservar la fuente de trabajo. El Centro Unión Empleados de Comercio manifiesta que respeta y acompaña la decisión de **Los trabajadores**.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el funcionario actuante manifiesta que entiende que con el presente acuerdo se han contemplado los intereses recíprocos de las partes, por lo que se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.